

INFORMARTIVO DE RELATORIA OCTUBRE DE 2025

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. John Alexander Hurtado Paredes

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B</p> <p align="center">C.P. Fredy Ibarra Martínez</p>	<p align="center">Acción de Tutela</p> <p align="center"><u>11001-03-15-000-2025-04483-00</u></p> <p align="center">19 de agosto de 2025</p>
<p>La Subsección B de la Sección Tercera amparó derechos fundamentales al considerar que la sentencia proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado incurrió en defecto sustantivo y desconocimiento del precedente. Se omitió aplicar el artículo 86 de la Ley 2381 de 2024, que establece la caducidad de cinco años para controvertir actos pensionales. Se ordenó emitir una nueva sentencia que contemple dicha ley y el precedente jurisprudencial aplicable.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B</p> <p align="center">C.P. Jorge Edison Portocarrero Banguera</p>	<p align="center">Acción de Tutela</p> <p align="center"><u>11001-03-15-000-2025-05511-00</u></p> <p align="center">8 de septiembre de 2025</p>
<p>La Subsección B admitió tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura por vulneración de los derechos a la identidad de género, habeas data y educación de una persona transgénero. Se decretó medida provisional ordenando la actualización de sus datos personales en las plataformas SIRNA y URNA, conforme a su documento de identidad vigente. La decisión se fundamenta en la protección reforzada de personas transgénero, reconociendo su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a no ser discriminadas.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado</p> <p align="center">Sala de Consulta y Servicio Civil</p> <p align="center">C.P. John Jairo Morales Alzate</p>	<p align="center">Conflicto Negativo de Competencias Administrativas</p> <p align="center"><u>11001-03-06-000-2025-00016-00</u></p> <p align="center">11 de junio de 2025</p>
<p>La Sala de Consulta resolvió un conflicto negativo de competencias entre la Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda. Se trata de una investigación disciplinaria contra una abogada contratista del municipio de Guática, por presuntas irregularidades en la asesoría jurídica de un contrato interadministrativo. La Sala determinó que, al tratarse de faltas cometidas en el ejercicio de la profesión de abogada, la autoridad competente es la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sección Tercera Subsección C</p> <p align="center">C.P. Nicolás Yepes Corrales</p>	<p align="center">Reparación Directa</p> <p align="center"><u>76001-23-33-000-2021-00681-00</u> <u>(69048)</u></p> <p align="center">11 de agosto de 2025</p>
<p>La Subsección revocó auto proferido por el Tribunal Administrativo del Valle que rechazó demanda por caducidad. El Tribunal había considerado que el medio de control adecuado era nulidad y restablecimiento del derecho, pero la Sala determinó que procedía la reparación directa, ya que el daño alegado se originó en el acoso laboral sufrido por el demandante, no en el acto administrativo de retiro. Se concluyó que el término de caducidad debía contarse desde el retiro efectivo del servicio, por lo que la demanda fue presentada oportunamente.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado</p> <p align="center">Sala de Consulta y Servicio Civil</p> <p align="center">C.P. John Jairo Morales Alzate</p>	<p align="center">Conflicto Negativo de Competencias Administrativas</p> <p align="center"><u>11001-03-06-000-2025-00192-00</u> 3 de septiembre de 2025</p>
<p>La Sala de Consulta del Consejo de Estado resolvió un conflicto de competencias entre una ARL y Colpensiones sobre una pensión de invalidez. Con base en un dictamen que determinó una pérdida de capacidad laboral del 51.26% por enfermedades de origen común, concluyó que Colpensiones es la entidad competente para resolver la solicitud. Aclaró la inaplicación de jurisprudencia sobre calificación mixta conforme la sentencia T-518 de 2011.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sección Tercera Subsección A</p> <p align="center">C.P. Fernando Alexei Pardo Flórez</p>	<p align="center">Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p> <p align="center"><u>68001-23-33-000-2015-01193-01</u> <u>(71.525)</u></p> <p align="center">16 de junio de 2025</p>

El Consejo de Estado declaró la nulidad del acto administrativo mediante la cual la Policía Nacional adjudicó un contrato al Consorcio Electrojjcoapenssar. Se comprobó que dicho consorcio presentó documentos falsos para acreditar experiencia del personal, lo que configuró una causal de rechazo según el pliego de condiciones. Aunque la entidad excluyó esos documentos de la evaluación, debió rechazar la propuesta. No se accedió a la indemnización solicitada por el Consorcio demandante al no demostrar que su oferta fuera la más favorable. Se ordenó remitir copias del fallo a autoridades penales y disciplinarias para investigaciones pertinentes.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Miguel Polo Rosero</p>	<p align="center">Sentencia T- 124 del 8 de abril de 2025</p>
<p>La Corte Constitucional reafirmó que el derecho al cuidado incluye a quien lo brinda, no solo a quien lo recibe. En el caso de Martha -adulta mayor- y su hijo Alex -en condición de discapacidad-, ordenó a la EPS garantizar el cuidado integral, reconociendo las cargas físicas y emocionales del cuidador.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Miguel Polo Rosero</p>	<p align="center">Sentencia T-371 del 4 de septiembre de 2025</p>
<p>La Sala Primera de Revisión ordenó al INPEC permitir el ingreso de visitantes venezolanos en situación migratoria irregular con su cédula venezolana. Negarles el acceso vulnera derechos fundamentales de los reclusos y sus familias. En el caso de Magdalena y Tomás, se reconoció la afectación a la unidad familiar y se exigió ajustar la normativa penitenciaria para garantizar visitas.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Vladimir Fernández Andrade</p>	<p align="center">Sentencia T- 354 del 27 de agosto de 2025</p>
<p>Al Alto Tribunal reiteró que las entidades encargadas de reconocer sustituciones pensionales no pueden exigir requisitos adicionales a los establecidos por la ley. En el caso de una mujer de 69 años y su hijo con discapacidad, la AFP Protección negó el pago por falta de documentación como: i) remisión para valoración médica - aunque ya contaba con dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral-, ii) sentencia de curaduría definitiva o provisional – pese a tener formalizado acuerdo de apoyo-, iii) declaración de convivencia – había remitido declaración ante notaría del causante-. Además, exhortó a la AFP a respetar la libertad probatoria y abstenerse de imponer exigencias no previstas en la normativa vigente.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Natalia Ángel Cabo</p>	<p align="center">Sentencia T – 400 del 29 de septiembre de 2025</p>
<p>La Corte amparó los derechos de un ciudadano que fue condenado en un proceso de repetición sin haber sido notificado personalmente ni por aviso. El INPEC afirmó falsamente no conocer otras direcciones, lo que indujo al juez a error. Además, el proceso se adelantó con una abogada de oficio que no apeló la sentencia. La Corte evidenció vulneración al debido proceso y ordenó anular las actuaciones desde la admisión de la demanda, detener el cobro coactivo y garantizar el acceso a la justicia.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Natalia Ángel Cabo</p>	<p align="center">Sentencia T – 378 del 15 de septiembre de 2025</p>
<p>La Sala Primera de Revisión protegió los derechos de un adolescente huérfano, a quien se le negó la pensión de sobrevivientes por no presentar documentos como la sentencia de guarda o el registro civil con nota marginal. La Corte ordenó flexibilizar estos requisitos, señalando que no deben convertirse en obstáculos para el acceso a derechos pensionales. Basta con demostrar la ausencia de los padres, el cuidado por un familiar cercano, actos concretos de protección y el riesgo a los derechos del menor.</p>	